



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintidós.

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por MARIA CONSUELO DUARTE MONTAÑA con CC. 63.434.580, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ELBER SANCHEZ PINZON quien en vida se identificó con C.C. 13.953.908, FELIX SANCHEZ GONZALEZ quien en vida se identificó con C.C. 2.204.461, HEREDEROS DETERMINADOS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P. y la Ley 1561 de 2012; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a inadmitirla en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de cinco (05) días se proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

1. Como quiera que se trata de un predio de menor entidad económica, que cuenta con una extensión de 4.776,8 m²; esto es, no supera la Unidad Agrícola Familiar (UAF), para el Municipio de Vélez, pues así lo determina el plano topográfico adjunto, para el municipio de Vélez la Unidad Agrícola Familiar oscila entre las 18 y las 25 hectáreas; no es procedente que se invoque la Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de que trata la Ley 1564 de 2012; debiendo la apoderada de la parte demandante, ajustar el tipo de proceso que pretende incoar acorde a los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012.

2. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del



C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Como quiera que los señores ELBER SANCHEZ PINZON y FELIX SANCHEZ GONZALEZ se encuentran fallecidos; debe la apoderada dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, debiendo señalar si ya se inició el proceso de sucesión de los señores ELBER SANCHEZ PINZON y FELIX SANCHEZ GONZALEZ, y en caso afirmativo dirigir la demanda contra los herederos determinados; o en caso de no conocerse, dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad.

3. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 del

C.G.P. Verificados los hechos y las pretensiones se observa que el predio pretendido en usucapión según levantamiento topográfico denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda La Doctrina del Municipio de Vélez, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "El Rincón- Las Malvinas" ubicado en la vereda La Doctrina del municipio de Vélez, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **324-16447** de la ORIP de Vélez, no se presentaron en debida forma, teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una segregación, deberá identificar los linderos del predio de mayor extensión, los del pretendido en usucapión, así como los linderos del área restante (art. 10 y 30 Decreto 960 de 1970, resolución 1126 de 1967 del Ministerio de Desarrollo Económico artículo 22 Resolución 2555/88 IGAC, artículo 16 Ley 1579 de 2012, Resolución 471 del 14-05-2020 IGAC).

En la demanda no se identifica plenamente el predio objeto de prescripción, razón por la cual no cumple con la normatividad en cita y por tanto, tabular de manera diferente acarrearía como consecuencia el no registro por parte de la oficina de instrumentos públicos ante una posible sentencia favorable a las pretensiones; amén de indicar que es en esta oportunidad en donde debe quedar debidamente determinada tal circunstancia, sin que con posterioridad, exista la oportunidad de modificarse.

4. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del

C.G.P. Debe la apoderada, indicar en uno de los hechos la forma en que



entró en posesión MARIA CONSUELO DUARTE MONTAÑA en el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la Vereda La Doctrina del Municipio de Vélez, ya que no se indica la misma. Asimismo, deberá precisar el nombre del predio rural de mayor extensión del que hace parte el predio que pretende usucapir, y que señala se identifica con el FMI 324-16447 de la O.R.I.P. de Vélez, pues el enunciado en los hechos y las pretensiones, difiere del que se observa en el folio de matrícula inmobiliaria y en el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de Vélez.

5. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 212 ibídem. Debe la apoderada señalar concretamente los hechos objeto de prueba con cada testimonio solicitado, pues no se indican los mismos.

6. Igualmente, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo descrito en el numeral 9 del art. 82 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 ibídem, que corresponde al avalúo catastral del predio, documento que se echa de menos en los anexos de la demanda. Lo anterior, con el fin de establecer en debida forma la cuantía del proceso para efectos del trámite procesal, recursos y demás disposiciones procesales.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00201-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

31

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por MARIA CONSUELO DUARTE MONTAÑA con CC. 63.434.580, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ELBER SANCHEZ PINZON quien en vida se identificó con C.C. 13.953.908, FELIX SANCHEZ GONZALEZ quien en vida se identificó con C.C. 2.204.461, HEREDEROS DETERMINADOS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a AMANDA CRISTINA TORRES ORTEGA, abogada titulada y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 40.040.910 expedida en Tunja, y T.P. 239.164 del C.S. de la J., correo electrónico dmwjuridicas.a.s@gmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **152**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.